



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cesar

---

Valledupar, diecinueve (19) de abril dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.  
DEMANDANTE: KARINA VILLAZÓN SEQUEA.  
DEMANDADO: MARLON LUIS QUINTEROS RINCONES.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00130-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora KARINA VILLAZÓN SEQUEA, se impone su rechazo con fundamento en las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El artículo 28 C. G. del P. regula la competencia territorial, estableciendo en el numeral 1, el fuero general conforme al cual en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, y para los procesos de divorcio de matrimonio civil, entre otros (art. 28-2 *ibídem*), también es competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En el caso de estudio, advierte el despacho, que en la demanda se expresa como domicilio de la demandante, Valledupar, Cesar y el del demandado, Riohacha, La Guajira.

La actora indica en la demanda el último domicilio común de la pareja, fue la ciudad de Valledupar, pero en el hecho QUINTO, cuando señala: *“En el mes de abril de 2021 mi clienta se traslada a vivir a la ciudad de Valledupar para estar más cerca de su esposo y lo único, que ella y su hija recibieron por parte del demandado solo visitas por el término de cuatro meses, los fines de semana.”* Así las cosas, el demandado MARLON LUIS QUINTEROS RINCONEZ, nunca ha tenido el *animus* domicilio en esta ciudad.

En los primeros hechos señala, que el matrimonio se realizó en Bogotá y allí radicaron su domicilio, el que ninguno de los cónyuges conserva, por consiguiente, la demanda debe seguir el fuero de competencia general, esto someterse a conocimiento de la juez de familia del domicilio del demandado.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00130-00**

---

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por KARINA VILLAZÓN SEQUEA de conformidad a lo establecido por el inciso 4, artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la oficina judicial de Riohacha, La Guajira para que sea radicado al Juzgado de Familia de esa ciudad, para su estudio y trámite. Anótese su salida

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec348ca4253ba4bfccc2b0c3957efb0696409dad5239ecab251840aea94e769**

Documento generado en 19/04/2023 01:28:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**